



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACTA DE AUDIENCIA
Art. 372 del C.G.P.
Verbal

Radicado N°	11001 31 03 036 2022 00107 00
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá 08 de mayo de 2024
Hora de Inicio:	8:45 a.m.
Hora de Finalización:	10:33 a.m.
Sala	Teams

ETAPAS DE AUDIENCIA:

1. **PRESENTACION DE LOS ASISTENTES:** A la audiencia se hicieron presentes las personas que a continuación se relacionan:

PARTE	NOMBRE	No. IDENTIFICACION	NOTIFICACION ELECTRONICA	TELEFONO
Demandante	Cesar Gustavo Pinzón Hernández	C.C. 79.498.404	cegupih@hotmail.com	3108136913
Apoderado Demandante	John Ricardo Arévalo Vargas	C.C. 80.155.426 T.P. 232.119	Linaresyflorian@gmail.com	3157216876
RL Aseguradora Demandado	Gustavo Alberto Herrera Ávila	C.C. 19.395.114	Notificaciones@gha.com.co	3155979080
Apoderado Demandado	María Fernanda Jiménez Piarpusan	C.C. 1.085.321.789 T.P. 355.807	mjimenez@gha.com.co	3186874310
Perito	Rosmira Medina Peña	C.C. 65.754.648	Rosmiramedina@gmail.com	3155523748
Perito	Ariel Bareño Martínez	C.C. 17.546.010	Arielbm51@gmail.com	3207992238

- a. RECONOCIÓ PERSONERÍA al Doctor **JOHN RICARDO AREVALO VARGAS** como apoderado judicial sustituto de Cesar Gustavo Pinzón Hernández (PDF040).
- b. RECONOCIÓ PERSONERÍA al Doctora **MARIA FERNANDA JIMENEZ PIARPUSAN**, como apoderado sustituto judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA E.C.
2. Ante la inasistencia de la Sociedad a Diarco Group S.A.S., de conformidad con el Núm. 3 del Art 372 del Código General del Proceso, se le concedió el término de **tres (3) días** para que justifique su inasistencia so pena de imponer las sanciones económicas y probatorias establecidas en dicha disposición.
3. **EXCEPCIONES PREVIAS:** Se dejó constancia de que no hay excepciones de dicho tipo pendientes por resolver.
4. **CONCILIACION:** Se declaró fracasada la presente etapa, ante la no aceptación por parte del extremo demandante de las propuestas que en dicha etapa se realizaron.
5. **INTERROGATORIOS:** Una vez se tomó el juramento de rigor, se evacuaron los siguientes interrogatorios:

CESAR GUSTAVO PINZÓN HERNÁNDEZ Demandante

Finalizado el interrogatorio practicado por el Despacho, se concedió la palabra a la Doctora María Fernanda Jiménez Piarpusan para lo propio, sin embargo, sin haber realizado pregunta alguna, se presentó desconexión intempestiva de su parte. En virtud de lo anterior, la Secretaría del despacho se puso en contacto con aquella para verificar lo sucedido, quien informó sobre un corte de luz en la ciudad donde se encuentra, el cual afecta no solo el suministro de energía sino también de internet. Tras intentar ingresar por su aparato telefónico tampoco le fue posible.

En virtud de lo anterior, a efectos de garantizar la defensa de los intereses de la sociedad demandada, y adicional a ello, darle impulso a la actuación, el despacho, en presencia del representante legal de la aseguradora, quien sostenía conversación telefónica con la apoderada, y previa coordinación de las agendas de los asistentes, **DECIDIÓ**:

Primero. Fijar como fecha para continuar la presente audiencia, el próximo **7 de junio de 2024, a las 8:00 am.**

Segundo. Correr traslado por el **término de tres (3) días**, del dictamen pericial oportunamente aportado por el extremo demandante, obrante en el PDF 037. (art. 228 CGP)

Tercero. Adviértase al apoderado del extremo actor que, en la fecha y hora programadas, será necesaria la presencia de los peritos, a efectos de que absuelvan las preguntas que les realizará por parte del despacho.

Cuarto. Por **Secretaría**, con destino a Guillermo Palmar y Elisaul Palmar, líbrese oficio advirtiendo la disposición legal que les impone la obligación de hacerse presente en la fecha y hora mencionada, así como las consecuencias que su eventual inasistencia acarreará en su contra. En la comunicación, hágase referencia no sólo a las normas legales que soportan las obligaciones y sanciones mencionadas, sino además, suminístreseles el enlace habilitado para su conexión. Remítanse los oficios al apoderado judicial del extremo demandante, quien tendrá el deber de hacerlo llegar a los testigos.

Notificada en estrados la anterior decisión, no se presentó manifestación alguna del apoderado del extremo demandante. La apoderada de la aseguradora demandada, quien escuchó las decisiones proferidas ante la conexión telefónica que garantizó el representante legal de la aseguradora, solicitó que se precisara el día en que iniciaba el traslado del dictamen pericial. En respuesta a ello, el Despacho indicó que este término iniciaba su conteo desde el 9 de mayo siguiente. sin más objeto, se dio por finalizada la sesión.

El siguiente enlace se habilita para ingresar a la continuación de la audiencia, el próximo 7 de junio.

Enlace de ingreso continuación audiencia 372 CGP

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjcyMjFkMzUtN2NlMi00MWViLWI5NWYtNzNiYzVlZTc4MDE4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-

8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2207504673-a841-46d7-9241-94acae9e4f95%22%7d

Finalmente, suscrita el acta, secretaría **remita** la misma a las partes, y deje constancia de ello en el expediente.

Para consultar el video de la audiencia se proceden a incluir los enlaces respectivos:

Audiencia 372 CGP
42Rad.2022 00107-20240508 083632-Grabación de la reunión.mp4
43Rad.2022 00107-20240508 092809-Grabación de la reunión.mp4
44Rad.2022 00107-20240508 101417-Grabación de la reunión.mp4

Se termina la diligencia siendo la hora de las 10:33 a.m. y el acta se firma con posterioridad a su celebración.


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez